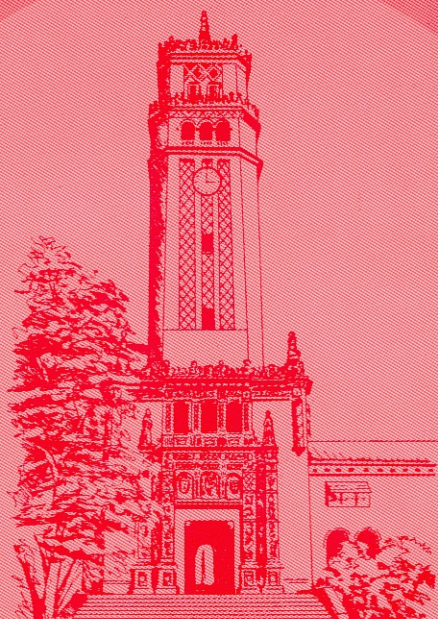


**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS**



**REGLAMENTO DE
ESTUDIANTES**

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

Contiene enmiendas aprobadas por CES
en la Certificación 50, 1988-89,
del 18 de noviembre de 1988.

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
Río Piedras, Puerto Rico

PREÁMBULO

Este Reglamento de Estudiantes tiene el propósito de señalar los derechos y deberes de los estudiantes del Recinto de Río Piedras, así como las disposiciones que aseguren el orden y la normalidad necesarios para hacer posible la convivencia diaria en la comunidad universitaria, según establecidos por la Ley.

- a) Transmitir e incrementar el saber, poniéndolo al servicio de la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados.
- b) Contribuir al cultivo y disfrute de los valores éticos y estéticos de la cultura.

Los objetivos fundamentales de la Universidad implican que ésta es una Comunidad comprometida en la tarea de la libre búsqueda de la verdad para garantizar la transmisión de los saberes y valores culturales que dan permanencia y dirección a nuestra sociedad.

El quehacer universitario requiere que existan en la Universidad las condiciones de convivencia que hagan posible la formación plena del estudiante como hombre libre y el desarrollo de la conciencia de servicio a la comunidad universitaria y a la comunidad puertorriqueña. Por lo tanto, será indispensable un clima de libertad y tolerancia, de respeto a la persona humana, de compromiso voluntario y de participación en las responsabilidades de esta comunidad.

La Ley y la tradición de la Universidad reconocen los derechos de los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria y señalan los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que están obligados por ser miembros de esta comunidad. Reconocen también la participación responsable de los estudiantes en asegurar y mantener el orden la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales.

CAPÍTULO 1

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1.

Como educandos y en cuanto colaboradores en la misión de cultura y servicio de la Universidad, los estudiantes son miembros de la comunidad universitaria y como tales gozarán del derecho a participar efectivamente en la vida de esa comunidad y tendrán todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que ella por su naturaleza obliga.

Artículo 2.

Los estudiantes tienen el deber y el derecho de esforzarse en la búsqueda y en la expresión de la verdad, respetando siempre los criterios discrepantes. Servirá de guía para ello el rigor académico, el estilo de conducta inherente a la comunidad académica y los dictados de la propia conciencia.

Artículo 3.

Todo alumno universitario tiene el deber de procurar información intelectual y espiritual que propenda a su pleno desarrollo como persona, y el derecho de exigirla, en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad puertorriqueña.

Le compete, además, el deber y el derecho de conservar, enriquecer y difundir los valores del saber y la cultura, tanto los universales como los del pueblo de Puerto Rico.

Artículo 4.

Los estudiantes podrán celebrar, de acuerdo con las normas establecidas, cualquier acto, reunión o ceremonia, e invitar a cualquier persona a quien deseen escuchar para que les hable sobre cualquier tema de interés para ellos, siempre que, al ejercitar cualquiera de los derechos mencionados, no interrumpen la labor docente, técnica o administrativa de la institución, y se cumpla con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

Artículo 5.

Los estudiantes podrán asociarse libremente, y podrán editar y distribuir publicaciones, con arreglo siempre a las normas en vigor.

Artículo 6.

No se podrá privar a ningún estudiante, por razón de sexo, raza, origen, condición social, credo político o religioso, del derecho de asociación ni de los servicios y programas que brinda la Universidad.

Artículo 7.

Todo alumno universitario tiene derecho a que la Universidad no divulgue información relacionada con sus creencias políticas, religiosas o filosóficas. La Universidad no llevará constancia de estas creencias.

Los expedientes académicos y disciplinarios se mantendrán separadamente unos de los otros. La información contenida en los expedientes académicos o disciplinarios será de carácter confidencial y no estará disponible para el uso de personas no autorizadas en la Universidad o fuera de ésta sin el consentimiento escrito del estudiante, o del padre o encargado y en los casos en que medie una orden judicial.

Artículo 8.

El estudiante tendrá derecho a reunirse con el profesor en horas especialmente señaladas para ello, para recibir orientación y esclarecer cuestiones relacionadas con su labor académica.

Artículo 9.

Los estudiantes tendrán el derecho y el deber de participar activamente en las clases y en las actividades relacionadas con las mismas, de consultar a sus maestros, expresar sus dudas y divergencias de criterio, y conocer sus fallas y logros en la labor académica.

Los estudiantes tendrán derecho a recibir de sus profesores, al comienzo de cada curso, orientación adecuada sobre el programa de la asignatura, ya sea en forma oral o escrita, que incluirá: explicaciones de los propósitos y objetivos académicos, los métodos pedagógicos que habrán de utilizarse, los temas de estudio, las lecturas y otros requisitos de trabajo, los criterios de calificación y los demás aspectos correspondientes, todo ello sin perjuicio de la necesaria flexibilidad de los cursos.

Los estudiantes tendrán el derecho a recibir información y dialogar con sus profesores sobre las pruebas tomadas y las calificaciones recibidas y sobre evaluación del curso como parte esencial del proceso de aprendizaje.

Artículo 10.

Todo estudiante tiene el deber de ejercitar intensa y responsablemente los derechos y deberes consignados en este Reglamento, para que su propio ejemplo dentro y fuera del salón de clase sea la mejor defensa del disfrute de los mismos.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 11.

Las estructuras representativas de participación estudiantil comprenderán el Consejo General de Estudiantes, los Consejos de Estudiantes de Facultad inclusive, y el Consejo de Educación Continuada y de Extensión y los organismos estudiantiles representativos de las diversas clases de cada año y de los programas graduados. Para estos fines los Consejos de Estudiantes de las escuelas autónomas y el Consejo de Educación Continuada y Extensión se considerarán como Consejos de Facultad en este Reglamento. Integrarán el cuerpo estudiantil del Consejo de Educación Continuada y Extensión todos los estudiantes nocturnos y de Extensión salvo los que cursan estudios graduados o estudios de Derecho.

CONSEJOS GENERALES DE ESTUDIANTES

Artículo 12.

El Consejo General de Estudiantes es la estructura representativa principal del cuerpo estudiantil. Constituye el foro oficial de la comunidad de estudiantes para el análisis, la discusión y el estudio sereno de las necesidades y aspiraciones estudiantiles y para la expresión de su sentir respecto de los problemas de la comunidad universitaria. Su misión esencial es contribuir al cabal cumplimiento de la función educativa de la Universidad, reclamar libre y responsablemente que se realice tan alto propósito y velar por la vigencia plena de los derechos de todos los estudiantes.

Artículo 13.

El Consejo General de Estudiantes formulará su reglamento interno a tono con las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes y del Reglamento de Estudiantes del Recinto, lo someterá a vistas públicas y luego de éstas lo considerará nuevamente. Este Reglamento será aprobado por el voto de dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 14.

El Consejo General de Estudiantes tendrá los siguientes poderes y funciones:

- a) Esforzarse en crear un ambiente intelectual que estimule el mejor desarrollo del estudiantado garantizándole primordialmente su derecho a educarse.

- b) Representar al estudiantado en todos los actos que se celebren dentro y fuera de la Universidad.
- c) Servir de foro del cuerpo estudiantil para la discusión serena y el esclarecimiento de los problemas que atañen a la comunidad universitaria.
- d) Laborar, en coordinación con los demás sectores que componen la comunidad universitaria, para el mejoramiento de ésta.
- e) Realizar actividades culturales, sociales, científicas y de otra índole que complementen la educación universitaria. Estas actividades se llevarán a cabo en lugares al servicio de los estudiantes u otros lugares siempre y cuando no obstaculicen las actividades ya programadas en ese lugar o lugares adyacentes.
- f) Exponer ante las autoridades correspondientes sus opiniones y recomendaciones relativas a los problemas que afecten a los estudiantes y a la buena marcha de la Universidad.
- g) Elegir a los representantes estudiantiles en los organismos que corresponda, según se provea en los reglamentos o estatutos universitarios.
- h) Gestionar la representación más amplia posible y la participación efectiva del estudiantado en los procesos y organismos institucionales que por su naturaleza estén más directamente relacionados con el quehacer estudiantil.

Artículo 15.

El Consejo General de Estudiantes estará constituido por representantes de cada una de las facultades y escuelas, en la siguiente proporción: un representante por cada facultad con 200 o menos estudiantes regulares, dos representantes por cada facultad con 201 a 1,000 estudiantes regulares, tres representantes en cada facultad con 1,001 a 2,000 estudiantes regulares, cuatro representantes en cada facultad con 2,001 a 3,000 estudiantes regulares y cinco representantes en cada facultad de 3,001 o más estudiantes regulares. Además, formará parte del Consejo General de Estudiantes el Presidente del Consejo de Estudiantes de cada Facultad.

Tendrán derecho a elegir representantes al Consejo General los estudiantes de los Colegios de Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Arquitectura, Comercio, Pedagogía, Humanidades, Estudios Generales, Derecho, Planificación, Bibliotecología, Educación Continuada y Extensión y Comunicación Pública al igual que los de cualquier otro nuevo Decanato o Escuela autónoma que se instituya.

Una vez electos los Consejos de facultad, el Consejo General de Estudiantes elegirá de entre sus miembros electos la directiva del Consejo General.

Ningún Presidente de Consejo de la Facultad podrá ser miembro de la directiva del Consejo General.

Artículo 16.

El Consejo General de Estudiantes deberá constituirse durante los primeros sesenta (60) días del primer semestre y ejercerá sus funciones por el término de un año, o hasta que su sucesor sea constituido. Sólo podrán participar en la organización del cuerpo directivo del Consejo General aquellos representantes de facultades que hayan sido electos durante el término estipulado en este Reglamento. Los representantes electos después de este término se recibirán tan pronto sean elegidos por sus facultades.

Artículo 17.

Cada consejo de Facultad elegirá antes de terminar sus trabajos correspondientes al segundo semestre, un representante suyo para participar en las elecciones de los consejos del año siguiente. El(la) Decano(a) de Estudiantes del Recinto, conjuntamente con estos representantes y con los decanos de facultad, tomará las medidas que sean necesarias para propiciar y supervisar los trabajos de elecciones de los Consejos de Facultad que habrán de nutrir el Consejo General de Estudiantes.

A petición del Consejo General de Estudiantes el(la) Decano(a) de Estudiantes le ayudará en lo que esté a su alcance proveyéndoles facilidades para llevar o cabo sus labores.

Artículo 18.

Los estudiantes de cada Facultad elegirán sus representantes ante el Consejo General siguiendo el mismo procedimiento y simultáneamente con la elección del Consejo de Estudiantes de la Facultad.

Artículo 19.

El Consejo General de Estudiantes nombrará dos miembros con voz y voto al Comité de Tránsito y Vigilancia y uno a la Junta de Teatro del Recinto.

CONSEJO DE ESTUDIANTES DE FACULTAD

Artículo 20.

Así como el Consejo General de Estudiantes es la principal estructura representativa del cuerpo estudiantil a nivel de Recinto, el Consejo de

Estudiantes de cada Facultad constituye el representante oficial de los estudiantes de la misma. La gestión del Consejo de Estudiantes de cada Facultad será complementada por los organismos estudiantiles representativos de las diversas clases de cada año de estudios y de los programas graduados. Las funciones principales de estos organismos creados a nivel de Facultad son las siguientes:

- a) Esforzarse por crear un clima intelectual que propicie el mejor desarrollo del talento estudiantil.
- b) Laborar efectivamente por el establecimiento de cauces de comunicación adecuados o nivel de facultad para contribuir al mejor entendimiento entre los distintos componentes de la comunidad universitaria.
- c) Comunicar a las autoridades correspondientes los problemas académicos, administrativos y de orientación que enfrenten los estudiantes y formular recomendaciones para la mejor solución de aquellos.
- d) Propiciar y estimular el desarrollo en sus facultades de actividades tales como foros, discusiones, conferencias, reuniones sociales y actividades recreativas.
- e) Dar a los estudiantes que la necesitan información sobre los distintos aspectos de la vida institucional.
- f) Contribuir al funcionamiento integral de la facultad en colaboración con los organismos de dirección institucional.

Artículo 21.

Serán miembros *ex-officio* de las directivas de los Consejos de Estudiantes de Facultad los representantes electos de cada facultad al Consejo General.

Artículo 22.

El Consejo de Estudiantes de cada Facultad redactará su propio reglamento a tono con lo determinado en éste y en el Reglamento General de Estudiantes, lo someterá a vistas públicas y, luego de éstas, lo considerará y aprobará por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 23.

Hasta tanto cada Consejo de Facultad apruebe su reglamento interno, regirán los reglamentos o normas vigentes que no sean contrarios a la Ley, al Reglamento General de Estudiantes o a este Reglamento.

Artículo 24.

Dentro de un plazo de doce (12) días lectivos a partir del inicio del año

académico, el representante electo de cada consejo de Facultad saliente, según lo dispone el **Artículo 17**, conjuntamente con el Decanato de Estudiantes y el(la) Decano(a) de Facultad, convocarán asambleas de estudiantes cuyo propósito principal, pero no necesariamente único, sea la nominación de los candidatos al Consejo de Estudiantes de esas unidades académicas, al Senado Académico, y a cualquier otra posición electiva que disponga el Reglamento. Las nominaciones se harán en asambleas generales de los estudiantes de cada facultad y escuela, según lo disponga el reglamento de la misma. En ausencia de reglamentación, el representante electo del Consejo saliente, en coordinación con dicho Consejo, dispondrá el procedimiento a seguir, determinará la agenda y presidirá la asamblea. Se podrán nominar todos los candidatos que se desee siempre que éstos cumplan con los requisitos que se especifican en este Reglamento. En estas asambleas se requerirá como quórum el cinco por ciento (5%) de la matrícula de los estudiantes regulares. De no constituirse el quórum para dichas asambleas, se convocará a otra asamblea en un plazo inferior a una semana, cuyo quórum lo constituirán los estudiantes regulares presentes. Se podrán nominar todos los candidatos que se desee, siempre que éstos cumplan con los requisitos que se especifican en este Reglamento. Los estudiantes de cada Facultad tendrán siete (7) días lectivos después de la fecha de la Asamblea para nominar candidatos adicionales por petición. Cada candidato así nominado deberá tener el endoso de un cinco por ciento (5%) del total de estudiantes regulares de la Facultad o de 50 firmas de estudiantes regulares, el número que sea menor.

Artículo 25.

En cada Facultad o Escuela se llevará a cabo la elección de los miembros de su Consejo de Estudiantes mediante votación secreta por referéndum. En el mismo se requerirá la participación mínima de veinticinco por ciento (25%) del estudiantado con derecho a voto. Los miembros del Consejo serán aquellos que obtengan el mayor número de votos para cada cargo.

Artículo 26.

El plazo que se concederá para la votación será de seis (6) días lectivos consecutivos. De resultar menester, el plazo del referéndum se extenderá hasta tanto haya ocurrido la votación necesaria.

Artículo 27.

El representante electo de cada Consejo de Facultad y el(la) Decano(a) de Estudiantes, en consulta con el(la) Decano(a) de la Facultad, serán responsables de que el procedimiento de nominaciones y elecciones se lleve a cabo de acuerdo con las normas establecidas.

Artículo 28.

El representante electo del Consejo saliente conjuntamente con el(la) Decano(a) de Facultad, deberán facilitar los medios para estimular la mayor participación de los estudiantes en la nominación y elección de sus representantes y ayudar a crear conciencia de la importancia de esta responsabilidad.

Artículo 29.

El representante del Consejo saliente, el(la) Decano(a) de Estudiantes y el(la) Decano(a) de Facultad, deberán certificar al (a la) Rector(a) si el proceso eleccionario ha cumplido con los requisitos de reglamento. Asimismo, deberán certificar los nombres de los representantes y funcionarios electos para que la comunidad universitaria les reconozca como tal y los reciba como el cuerpo oficial que representa al estudiantado de la facultad durante el año.

Artículo 30.

El Senado Académico estudiará aquellas disposiciones de los reglamentos de los Consejos de Facultad y del Consejo General de Estudiantes que pudieran estar en conflicto con la Ley y los reglamentos institucionales para hacer las recomendaciones pertinentes a la Junta Universitaria y al Consejo de Educación Superior.

Artículo 31.

Se crean los siguientes Comités Asesores Especiales, a fin de brindar los puntos de vista de los estudiantes a las autoridades administrativas y docentes correspondientes:

- a) Comité de Biblioteca
- b) Comité de Asistencia Económica
- c) Comité de Orientación
- d) Comité de Actividades Culturales
- e) Comité de Librería
- f) Comité de Centro Universitario
- g) Comité de Cafetería
- h) Comité de Vivienda

El funcionario responsable del área de acción de cada uno de estos Comités convocará a reunión a los miembros de su Comité cuantas veces lo estime necesario disponiéndose que cada funcionario deberá reunirse con su Comité por lo menos en dos ocasiones por semestre.

La representación estudiantil en cada uno de los comités de Asistencia Económica, Orientación y Actividades Culturales consistirá de cuatro estudiantes de diferentes facultades nombrados por el Consejo General de Estudiantes. En los comités de Librería, Centro Universitario, Biblioteca y Cafetería, habrá un representante de cada facultad nombrado por los Consejos respectivos, y uno designado por el Concilio de Residentes de cada residencia formará parte del Comité de Vivienda. El Consejo General designará un representante del estudiantado que viva en casas de hospedaje ante el Comité de Vivienda.

Artículo 32.

Las residencias universitarias estudiantiles se regirán por reglamentos especiales redactados por el(la) Decano(a) de Estudiantes con la colaboración de los representantes de los concilios de residencia respectivos. Estos reglamentos deberán garantizar la genuina participación de los residentes en las decisiones que les afecten y su representación adecuada en el gobierno interno de las respectivas residencias.

Artículo 33.

Los miembros del Consejo General de Estudiantes, de los Consejos Estudiantes de Facultad, de las directivas de clases y de programas graduados, los representantes estudiantiles en los comités asesores, los estudiantes en la Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles y en las directivas de todas las organizaciones estudiantiles, deberán ser estudiantes regulares y mantener un índice académico no inferior a 2.0 al ser electos y mientras ejerzan el cargo, y no podrán ejercerlo ni ser candidatos mientras estén bajo sanciones disciplinarias que conlleven la pérdida de su estatus de estudiante. Son estudiantes regulares aquellos estudiantes diurnos que lleven una carga académica mínima de doce créditos, o de ocho créditos en el caso de estudiantes graduados, y aquellos estudiantes de Educación Continuada y Extensión que lleven una carga académica mínima de seis créditos. En las unidades donde existen Consejos de Estudiantes de Extensión o Nocturnos, el requisito mínimo será de seis créditos por semestre.

Tendrán derecho a participar en las votaciones para la elección de los representantes en los respectivos Consejos los estudiantes regulares según se han definido en este Artículo.

Artículo 34.

Se entenderá que en todos aquellos lugares en que se indica la participación del (de la) Decano(a) de Estudiantes y/o Decano(a) de facultad, estos funcionarios podrán designar a uno de sus ayudantes que los represente.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 35

Las organizaciones estudiantiles son organismos indispensables para el desarrollo de una vida estudiantil activa y vigorosa, tanto en el aspecto físico, artístico e intelectual, como en el aspecto ético de una vida fructífera en comunidad conducente al amor y al respeto entre los seres humanos. Es conveniente y necesario, por lo tanto, garantizar a los estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras plena libertad de asociación dentro del marco de respeto y tolerancia que su naturaleza obliga.

Artículo 36.

Las organizaciones que interesen el reconocimiento oficial de la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas por estudiantes del Recinto.
- b) No incurrir en discrimen alguno por motivos políticos, religiosos, de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social o económica, ni en la selección de sus miembros, ni en su estructura interna, ni en sus actividades. Disponiéndose, que no debe entenderse que este artículo limite la libertad de asociación que tienen las organizaciones religiosas, políticas, regionales o fraternales.
- c) Para la aceptación de nuevos miembros no se exigirá más de las dos terceras partes de los miembros presentes en reunión legalmente constituida que tome acción sobre la solicitud de ingreso.
- d) Enviar a la Junta de Reconocimiento que se establece por este Reglamento el nombre y dirección de los miembros de su directiva y copia de sus estatutos internos fundamentales.
- e) Cumplir con las normas establecidas por la institución.

Artículo 37.

Las organizaciones reconocidas disfrutarán de los siguientes beneficios:

- a) El uso de las salas de reunión y de conferencias, las salones de clases, el parque atlético, el teatro y otros recursos institucionales, con arreglo a los medios disponibles y dentro de las normas y procedimientos establecidos para dichos fines.
- b) Podrán mantener un tablón de anuncios en el Centro Universitario y en algún otro sitio adecuado, a los fines de informar acerca de actividades, programas, reuniones y proyectos, y para expresarse

libremente ante la comunidad universitaria sobre los asuntos que estime convenientes de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 38.

Las organizaciones estudiantiles podrán establecer el cargo de consejero cuyo incumbente deberá pertenecer al claustro universitario. En tales casos la organización gozará de entera libertad para seleccionarlos.

Artículo 39.

El reconocimiento de las organizaciones estudiantiles se efectuará por una Junta de Reconocimiento compuesta por el(la) Decano(a) de Estudiantes o su representante, 2 miembros de Claustro seleccionados por el Senado Académico y 3 estudiantes nombrados por el Consejo General de Estudiantes Nocturno y de Extensión.

Artículo 40.

Además de reconocer a las organizaciones estudiantiles, la Junta de Reconocimiento tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a) Planificar e instrumentar actividades de ayuda a las organizaciones estudiantiles, tales como seminarios de capacitación de líderes, demostraciones sobre dinámica de grupos y cursillos sobre procedimientos parlamentarios.
- b) Sugerir actividades para ser efectuadas por las organizaciones estudiantiles.
- c) Cuidar de que las asociaciones cumplan con los requisitos para el reconocimiento.
- d) Juzgar a las organizaciones estudiantiles que incurran en violaciones a este Reglamento.
- e) Atender querellas y actuar en situaciones especiales relacionadas con las asociaciones estudiantiles, cuando tal intervención no corresponda a otros organismos institucionales.
- f) Redactar y hacer cumplir un reglamento especial para todas las asociaciones estudiantiles incluyendo las que tengan entre sus fines recaudar fondos y para las actividades estudiantiles en que se cobre la entrada, teniendo en mente que las facilidades universitarias son primordialmente para el uso gratuito de los estudiantes.

Artículo 41.

El Reconocimiento oficial de una organización estudiantil tendrá vigencia por un año y será renovable al inicio de cada año lectivo según las normas establecidas. La Junta de Reconocimiento podrá revocarlo en cualquier momento por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Por dejar de notificar dentro del tiempo determinado por la Junta de Reconocimiento, los cambios ocurridos en la directiva de la organización o enmiendas en sus estatutos, si las hubiere.
- b) Por no cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 36 de este Capítulo.
- c) Por violación de las normas institucionales.

Artículo 42.

Todo estudiante universitario tiene derecho a formar parte de cualquier organización reconocida, siempre que llene los requisitos de la organización y de este Reglamento. Cualquier estudiante que se considere lesionado en tal derecho podrá querellarse ante la Junta de Reconocimiento, que examinará el caso y tomará las medidas ulteriores que procedan. La Junta de Reconocimiento tendrá autoridad para pedir documentos e información pertenecientes a la organización para resolver el caso.

Artículo 43.

Siendo los Consejos de Estudiantes organismos creados por ley, éstos no necesitarán el reconocimiento de la Junta. Podrán descargar funciones tan pronto queden constituidos siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento y en sus estatutos internos, y así lo certifique el(la) Decano(a) de Estudiantes.

Artículo 44.

Toda organización estudiantil será responsable de tomar las medidas precautorias para asegurar el orden en sus actividades.

De establecerse que la organización no tome las medidas precautorias o correctivas necesarias para cumplir con esto, o que promovió o participó en la violación de las normas establecidas, estará sujeto a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública
- b) Probatoria por tiempo definido
- c) Suspensión de reconocimiento

Artículo 45.

La Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles determinará si alguna organización debe ser objeto de sanciones disciplinarias. El Presidente o persona encargada de la organización será notificado de las vistas que se celebrarán y tendrá derecho a conocer la naturaleza de los cargos, y podrá presentar prueba de descargo. Cualquier miembro de la organización tendrá derecho a ser oído en dichas vistas.

Artículo 46.

Para que las organizaciones estudiantiles cuyo propósito sea editar publicaciones puedan ser reconocidas deberán cumplir con los requisitos pertinentes comunes a las demás organizaciones estudiantiles. Para mantener su reconocimiento deberán publicar un mínimo de dos ediciones por semestre cuando se trate de periódico y una publicación anual en el caso de revistas.

Artículo 47.

Se creará un comité de publicaciones conforme lo determine el(la) Decano(a) de Estudiantes disponiéndose que en la constitución de dicho comité, que estará compuesto mayormente por estudiantes, mediará la participación del Consejo General de Estudiantes.

Artículo 48.

Dicho Comité establecerá las normas que reglamentarán los diferentes tipos de publicación sin que esto constituya una censura previa y asesorará al (a la) Decano(a) de Estudiantes en materia relacionada con publicaciones estudiantiles. El Comité será responsable de velar porque las publicaciones estudiantiles que circulen en el Recinto cumplan con las normas establecidas en virtud de este reglamento y del Reglamento General de Estudiantes. El Comité hará recomendaciones al (a la) Decano(a) de Estudiantes sobre sanciones que sean necesarias de surgir algunas violaciones.

Artículo 49.

Cualquier acto patrocinado por una organización estudiantil dentro del Recinto que atente contra la dignidad de una persona o cause daño físico o corporal, o perjudique de algún modo la salud de esa persona, será causa suficiente para formular cargos a la organización.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS PROCESOS INSTITUCIONALES ACADÉMICOS

Como educandos y colaboradores en la misión de cultura y servicio de la Universidad, los estudiantes son miembros de la comunidad académica. Gozarán, por tanto, de los derechos y deberes que les confiere tal condición.

PARTICIPACIÓN EN EL SENADO ACADÉMICO

Artículo 50.

Siendo el Senado Académico el foro oficial de la comunidad académica y siendo los estudiantes parte de esa comunidad, estos últimos tendrán representantes estudiantiles con voz y voto en el Senado Académico. El Senado Académico del Recinto reglamentará el modo más efectivo para esta participación.

Artículo 51.

Los representantes estudiantiles en el Senado Académico serán electos por los estudiantes de la respectiva facultad regular o escuela profesional autónoma, según los requisitos de votación que se establecen en este Capítulo; tomarán posesión de sus cargos tan pronto sean certificados y continuarán en funciones hasta que los sucesores electos tomen posesión. El Presidente del Consejo de Estudiantes de una facultad o escuela profesional autónoma no podrá ser a la vez representante estudiantil de dicha facultad o escuela, o en el Senado Académico. Los representantes estudiantiles en el Senado Académico serán electos en las elecciones celebradas para elegir los consejos estudiantiles de las facultades que se iniciarán dentro de los primeros treinta (30) días lectivos a partir del inicio del año académico.

Artículo 52.

Quedará vacante un escaño estudiantil en el Senado Académico cuando el incumbente:

- a. renuncia a su cargo, o
- b. cesa como estudiante del recinto o unidad correspondiente, o
- c. tenga menos de seis (6) créditos como estudiante graduado y menos de nueve (9) créditos como estudiante de bachillerato

En caso de vacante, el sucesor electo tomará posesión inmediatamente. Si no hay sucesor electo se efectuará la elección correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en este Capítulo.

En caso de pasados sesenta días del comienzo del año académico y no se haya cubierto alguna posición, se autoriza al Consejo de Estudiantes de la Facultad correspondiente a seleccionar uno de sus miembros para que llene dicha vacante hasta tanto se elija un nuevo senador estudiantil para llenar dicho escaño.

Artículo 53.

Serán elegibles para ser representantes estudiantiles al Senado y sus comités de Asuntos Académicos y de Asuntos Estudiantiles, o para

pertenecer a otros comités académicos a nivel del Recinto, los estudiantes que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Índice académico no inferior a 2.0.
- b) Estar cursando como estudiantes regulares por lo menos su segundo año nivel subgraduado.
- c) No deberán estar bajo sanción disciplinaria.

En caso de que en una facultad no se haya constituido el Consejo de Estudiantes, la representación estudiantil la ostentará el estudiante de índice académico más alto de esa facultad que esté dispuesto a aceptar y que haya demostrado interés por la participación estudiantil y por la problemática universitaria a satisfacción del Consejo General de Estudiantes, si éste está constituido como tal o, en su defecto, del caucus o la representación estudiantil ante el Senado Académico, o en ausencia de todos éstos, a satisfacción del Senado Académico.

El registrador del recinto certificará los estudiantes de más alto índice y enviará dicha certificación al Consejo General de Estudiantes y al Secretario del Senado Académico. El Secretario de este Cuerpo se comunicará por escrito y por correo certificado con el estudiante de índice más alto, informándole de su derecho a ostentar la representación estudiantil en el Senado. Si este estudiante declina la distinción o no contesta dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha del acuse de recibo de la comunicación, el Secretario se comunicará con el estudiante que le siga en índice académico, y así sucesivamente, disponiéndose que en ningún caso deberá ser un estudiante con índice menor de 2.0.

Artículo 54.

En cada facultad o escuela profesional autónoma se llevará a cabo la elección de su representante en el Senado Académico mediante votación secreta por referéndum. En el mismo se requerirá la participación mínima de veinticinco por ciento (25%) del estudiantado con derecho a voto. Los senadores estudiantiles serán aquellos que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 55.

El plazo que se concederá para la votación será de seis (6) días lectivos consecutivos. De resultar menester, el plazo del referéndum se extenderá hasta tanto haya ocurrido la votación necesaria.

Artículo 56.

El representante estudiantil de la facultad o escuela profesional autónoma en el Senado Académico, conjuntamente con el(la) Decano(a) de la Facultad y el(la) Decano(a) de Estudiantes, serán responsables de que el

procedimiento de nominaciones y elecciones se lleve a cabo de acuerdo con las normas establecidas. Deberán certificar al (a la) Rector(a) como presidente del Senado Académico si el proceso eleccionario ha cumplido con los requisitos de reglamento. Asimismo, deberán certificar al Senado Académico los nombres de los representantes estudiantiles electos por las facultades o escuelas autónomas incluyendo el total de votos recibidos y el total de votantes.

Artículo 57.

En caso de que surjan situaciones no previstas en las reglas incluidas en este Capítulo, el Senado Académico determinará la reglamentación para las mismas.

PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA UNIVERSITARIA

Artículo 58.

Los estudiantes del Recinto de Río Piedras tendrán derecho a un representante con voz y voto ante la Junta Universitaria. Podrán además seleccionar un representante alterno, ante este organismo. Los representantes estudiantiles en propiedad y el alterno serán seleccionados por el Consejo General de Estudiantes del Recinto de Río Piedras de entre sus miembros, o del estudiantado en general.

Dicha representación no podrá recaer en el Presidente del Consejo General de Estudiantes ni en los presidentes de Consejos de facultad o de escuelas profesionales autónomas.

La selección se hará al constituirse la directiva del Consejo General de Estudiantes.

Los requisitos de elegibilidad para ostentar la representación, en propiedad o alterna, serán los que se mencionan a continuación:

1. Ser estudiante regular que tenga promedio académico no menor de 2.0. Se considerará aquellos que estén matriculados en y mantengan un mínimo de doce (12) créditos por semestre, y en el caso de estudiantes graduados, un mínimo de ocho (8) créditos;
2. No estar repitiendo año por deficiencia académica;
3. No estar bajo sanción disciplinaria;
4. Estar cursando por lo menos el tercer año de estudios de bachillerato; y
5. No serán elegibles aquellos miembros del personal exento, docente o clasificado que tomen cursos en la institución, no importa el número de créditos en que estén matriculados.

Los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria serán seleccionados por el término de un año o hasta que su sucesor sea seleccionado y certificado, disponiéndose que sus escaños no quedarán vacantes dentro de ese término, siempre y cuando mantengan una carga académica no menor de nueve (9) créditos, a nivel subgraduado, no menor de seis (6) créditos, a nivel graduado.

PARTICIPACIÓN EN LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 59.

Excepto en las Facultades de Estudios Generales, Leyes, Arquitectura y en las escuelas profesionales, autónomas, cuya particular estructura no incluye divisiones departamentales, así como otras que en el futuro tengan esta característica, habrá representación estudiantil con voz y voto en las reuniones de los departamentos, representación que no excederá del diez por ciento del número de claustrales con derecho al voto que pertenecen al departamento, pero que en ningún caso será menor de dos representantes estudiantiles. La excepción de la Facultad de Estudios Generales no se aplicará al Programa de Bachillerato de esta Facultad. Éste se regirá por las normas generales para los departamentos contenidos en este Capítulo.

La elección de los representantes estudiantiles a nivel de departamento se llevará a cabo mediante voto secreto por referéndum entre los estudiantes con derecho al voto que hacen concentración en el departamento, siguiendo el mismo procedimiento y requisitos de elegibilidad que se utilizan para la elección de los representantes estudiantiles en el Senado. Es este caso, el(la) Decano(a) de la Facultad, el Director del Departamento y el Consejo de Estudiantes de la Facultad velarán por la pureza de los procedimientos. En el caso de no elección o de surgir vacantes dentro del término se seguirá el mismo procedimiento establecido para la representación estudiantil en el Senado Académico cuando no se logra por elección la representación en el Senado.

El número de representantes estudiantiles lo determinará cada departamento a base del total de claustrales con derecho al voto según definido en la Certificación Núm. 3 del Senado Académico, año 1971-72 y de acuerdo a las disposiciones de este Artículo. Tanto en las reuniones de Departamento como en las reuniones de Facultad, los representantes estudiantiles no se incluirán para la determinación del quórum establecido para dichas reuniones.

Artículo 60.

En cada departamento habrá un Comité Conjunto de Estudiantes y

Profesores encargado de comunicar al departamento sus recomendaciones sobre asuntos académicos y sobre relaciones entre estudiantes y profesores.

Los profesores con derecho al voto en cada departamento y el Consejo de Estudiantes de la Facultad o escuela respectiva decidirán si el Comité constará de 5, 7 ó 9 miembros, pero la representación estudiantil con voto en el mismo no excederá del diez por ciento del número de claustrales con derecho al voto que formen parte del Comité, aunque no debe ser menor de dos estudiantes.

Los representantes claustrales en el Comité serán elegidos por mayoría de los miembros del departamento que llenen los requisitos para votar en la facultad respectiva. Los representantes estudiantiles serán elegidos en referéndum y mediante voto secreto, por mayoría de los estudiantes con derecho al voto que hacen su concentración en el departamento.

El(la) Decano(a) de la Facultad, el Director del Departamento y el Consejo de Estudiantes de Facultad velarán por la pureza de los procedimientos, siguiendo las reglas de votación establecidas para los representantes estudiantiles en el Senado Académico. En caso de duda, el Senado Académico determinará la acción a seguirse.

Las elecciones se iniciarán dentro de los primeros treinta (30) días lectivos a partir del inicio del año académico y los miembros del comité servirán por el término de un año y hasta que sus sucesores sean certificados.

Estas elecciones se llevarán a cabo simultáneamente con las elecciones para representantes estudiantiles en el Senado Académico, los Consejos por Facultad y el Consejo General de Estudiantes. De ocurrir vacantes en el Comité Conjunto, se llenarán éstas dentro del término de un mes de ocurrida la vacante siguiendo el mismo procedimiento que rigió para la elección.

El Comité podrá crear subcomités para que le ayuden en sus tareas, cuando lo estime necesario o conveniente.

Artículo 61.

El Comité Departamental Conjunto de Estudiantes y Profesores tendrá los siguientes deberes:

- a) Escuchar a cualquier estudiante o grupo de estudiantes que desee presentar ideas o planes para el mejoramiento del programa académico del departamento y de las relaciones entre estudiantes y profesores, o desee exponer algún problema relativo a estos temas.
- b) Estudiar las ideas y los problemas presentados al Comité y gestionar

la implementación de la solución de los problemas ante el director del departamento o el departamento en pleno.

- c) Estrechar las relaciones entre estudiantes, profesores y directores para ayudar al mejoramiento tanto de los estudiantes como del departamento.
- d) Hacer recomendaciones al departamento respecto a los siguientes:
 - 1) Fines y objetivos
 - 2) Horario de clases
 - 3) Programas de estudios para la concentración
 - 4) Métodos de enseñanza
 - 5) Prerrequisitos y requisitos para cualquier curso
 - 6) Creación o eliminación de cursos
 - 7) Programa de exámenes
 - 8) Criterios y métodos de evaluación de los estudiantes
 - 9) Criterios para la evaluación de profesores
 - 10) Cualquier otro asunto de índole análoga a los enumerados.

PARTICIPACIÓN A NIVEL DE FACULTAD

Artículo 62.

Los representantes estudiantiles a nivel de departamento constituirán la representación estudiantil con voz y voto en las reuniones de Facultad, pero en ningún caso el total de esa representación excederá el diez por ciento del número de claustrales con derecho al voto en la Facultad o escuela autónoma. En caso de que la representación estudiantil a nivel de departamento excediera el diez por ciento fijado como máximo para la representación en estas reuniones se reducirá proporcionalmente por acuerdo de la Facultad la representación estudiantil a nivel de Facultad tomando como base el total de estudiantes en los departamentos, de manera que no exceda dicho máximo el diez por ciento del número de claustrales con derecho al voto en la Facultad.

En las Facultades y escuelas profesionales autónomas donde no hay representación estudiantil a nivel de departamento, la representación estudiantil a nivel de Facultad, con las limitaciones expresadas en este artículo se determinará por acuerdo de la Facultad concernida, sujeto a que no exceda del diez por ciento del número de profesores con derecho al voto.

De existir núcleos de estudiantes que queden sin representación a nivel de Facultad, la Facultad podrá determinar la representación que éstos tendrán, siempre que no menoscabe la representación por departamento que tienen los estudiantes en esa misma Facultad y que no exceda el límite del diez por ciento establecido.

Artículo 63.

Cada facultad incluirá por lo menos un estudiante con voz y voto en los comités de revaluación académica que pueda crear y en sus comités de currículo, de biblioteca, de horarios y matrícula, de evaluación de cursos, de investigación y de disciplina. El número de los representantes estudiantiles en los comités anteriormente mencionados no excederá el diez por ciento de los claustrales con derecho al voto que pertenecen al comité, excepto cuando este diez por ciento sea uno o menor de uno. En ese caso habrá uno o dos representantes estudiantiles según decida el departamento y/o la facultad. No se incluirán estudiantes en los comités de permanencia, ascensos, licencias y nombramientos de profesores aunque se establecerán por el Senado Académico las normas para institucionalizar la participación estudiantil mediante cuestionarios y modos equivalentes de allegar información para evaluar adecuadamente la labor de los profesores.

Artículo 64.

Independientemente de que se incorporen o no estudiantes a otros comités a nivel de Facultad, habrá en cada facultad o escuela autónoma un Comité Conjunto de estudiantes y profesores encargado de comunicar a la facultad sus recomendaciones relativas a los asuntos académicos y en los asuntos que traten de las relaciones entre estudiantes y profesores y que se denominará Comité Conjunto a nivel de Facultad. Este Comité tendrá los siguientes deberes:

- a) Escuchar a cualquier estudiante o grupo de estudiantes que desee presentar ideas o planes para el mejoramiento del programa académico y de las relaciones entre estudiantes y profesores, o desee exponer algún problema relativo a estos temas.
- b) Estudiar las ideas y los problemas presentados al Comité y gestionar la implementación de las ideas y la solución de los problemas ante las autoridades pertinentes, en las facultades correspondientes.
- c) Fomentar el diálogo entre los estudiantes, profesores y administradores sobre los asuntos antes mencionados, y buscar medios para ayudar al crecimiento integral de la facultad, colegio o escuela.
- d) Hacer recomendaciones a la facultad del Colegio o Escuela respecto a lo siguiente:

- 1) Requisitos de admisión
 - 2) Fines y objetivos
 - 3) Requisitos de graduación
 - 4) Programa de estudios
 - 5) Prerrequisitos para tomar una asignatura
 - 6) Programa de exámenes y métodos de evaluación de los estudiantes
 - 7) Métodos de enseñanza
 - 8) Horario de clases
 - 9) Cualquier otro asunto de índole análogo a los enumerados que el Comité de Estudiantes y Profesores decida traer ante el claustro de la Facultad.
- e) Someter informes al (a la) Decano(a) y a los comités pertinentes según corresponda en el descargue de sus funciones. Durante el segundo semestre y no más tarde del 15 de junio preparar un informe anual de sus gestiones. Estos informes estarán disponibles para profesores y estudiantes.

El Comité Conjunto constará de igual número de facultad y estudiantes. El Claustro y el Consejo de Estudiantes de cada Facultad decidirán el número de miembros que tendrá el Comité y cada uno seleccionará sus respectivos representantes en dicho Comité en la manera que crean más apropiado por el término de un año, de acuerdo a los requisitos de elegibilidad establecidos en este Capítulo.

CAPÍTULO V

NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS ESTUDIANTILES

Artículo 65.

Los estudiantes individualmente o a través de los Consejos y de las organizaciones estudiantiles reconocidas podrán celebrar cualquier acto, reunión o ceremonia, e invitar a cualquier persona a quien deseen escuchar sobre cualquier tema de su interés, sin que esto implique que la Institución se solidariza con los criterios expresados por aquella. Estos actos estarán sujetos a las normas especificadas tanto en el Reglamento General de Estudiantes como en este Reglamento, el de la Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles y cualquier otra norma vigente.

Artículo 66.

El(la) Decano(a) de Estudiantes o el(la) Decano(a) de la Facultad correspondiente, por delegación del (de la) Rector(a), regulará el uso de las facilidades universitarias para la celebración de actos, reuniones o ceremonias organizadas por estudiantes.

Artículo 67.

Los auspiciadores de actos serán responsables por los medios por ellos empleados para anunciarlos y por la adopción de aquellas medidas que garanticen el orden y la seguridad.

Artículo 68.

Los cartelones u otros medios publicitarios similares deberán fijarse en los espacios previstos para ello. La Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles establecerá la reglamentación correspondiente, entendiéndose que ésta respetará la libertad de expresión.

CAPÍTULO VI

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

El propósito del sistema disciplinario en una comunidad universitaria siempre debe estar en armonía con los propósitos de la Universidad. Por lo tanto, nuestro sistema disciplinario propenderá a:

- 1) Propiciar el orden institucional
- 2) Advertir al estudiante de las consecuencias de sus actos.
- 3) Advertir al estudiante de su responsabilidad para con la comunidad.

En virtud de esto, el sistema disciplinario para juzgar faltas universitarias señaladas en este Reglamento estará en manos de la comunidad universitaria dentro de las disposiciones de la ley y los reglamentos vigentes.

Artículo 69

Los siguientes actos constituyen infracciones de las normas esenciales al orden y a la convivencia universitaria y acarrearán sanciones disciplinarias:

- a) Violaciones al Reglamento General de Estudiantes o a cualquier otra norma adoptada y debidamente publicada por las autoridades universitarias, facultadas para ello por la ley o los reglamentos.
- b) Falta de honradez en relación con la labor académica.

- c) Alteración o falsificación de calificaciones, récord, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales.
- d) Alteración de la paz dentro o fuera del Recinto, cuando se actúa a nombre del Recinto, o en representación de su estudiantado o en actividades celebradas bajo los auspicios oficiales o del Recinto.
- e) Interrumpir, obstaculizar o perturbar las tareas regulares del Recinto o la celebración de actos o funciones debidamente autorizados. La norma anterior es igualmente aplicable cuando los actos que producen la interrupción, obstaculización o perturbación se realizan fuera del Recinto.
- f) La publicación o difusión dentro del Recinto de material difamatorio, libeloso, obsceno o infamatorio.
- g) Asumir sin autorización previa la representación del Recinto, sus Consejos de Estudiantes o cualquier agrupación estudiantil reconocida.
- h) Causar daños maliciosos a la propiedad universitaria perteneciente al Recinto
- i) Toda conducta que interrumpa el funcionamiento normal del Recinto

Toda norma adicional que el Recinto adopte será escrita, publicada y distribuida en tal forma que adecuadamente se cumpla con el propósito de notificar de la misma a todos los estudiantes o quienes pretenda afectar.

Artículo 70.

Las violaciones a las reglas que anteceden pueden conllevar la adopción de algunas de las medidas siguientes:

- a) Amonestación
- b) Probatoria por un tiempo definido durante el cual otra violación podrá conllevar suspensión o separación.
- c) Reparación mediante restitución o reembolso por daños a la propiedad o por la apropiación indebida de propiedad del Recinto. La restitución puede ser realizada en forma de sanciones o compensación.
- d) Imposición de multas en aquellos casos en que las normas institucionales así lo establezcan.
- e) Prohibición del uso de áreas o facilidades universitarias.

- f) Suspensión del privilegio de participar en ciertas actividades y programas, incluyendo los de carácter lectivo, por un tiempo determinado.
- g) Prohibición de la entrada al Recinto por un tiempo determinado.
- h) Suspensión de la Universidad por un tiempo definido.
- i) Separación o expulsión definitiva de la Universidad.

Artículo 71.

A. En los casos de infracciones al Reglamento que puedan acarrear la sanción de suspensión de un semestre o más el estudiante contra quien se establezca una querella recibirá notificación de los cargos en su contra, con relación específica de las disposiciones reglamentarias supuestamente violadas los hechos que dan lugar a los cargos, y del término de tiempo de que dispone para responder. Todo estudiante tendrá la oportunidad de una vista administrativa a la cual podrá asistir acompañado del consejero o asesor que él elija. Se llevará récord adecuado de la vista. Se le dará oportunidad al estudiante de testificar, presentar evidencia y contrainterrogar a los testigos de cargo. No se tomará en consideración evidencia no presentada en el caso de la vista. Las vistas administrativas que este Reglamento dispone tienen por propósito una determinación justa e imparcial de alegado quebrantamiento de las disposiciones reglamentarias, una adecuada oportunidad de esclarecimiento y defensa de su comportamiento por parte del estudiante, de suerte que el dictamen adverso o favorable sea razonable, ayude al continuado cumplimiento de las normas institucionales y sirva en lo posible los fines educativos de la comunidad universitaria.

En las vistas administrativas que dispone este Reglamento no regirán las reglas formales de evidencia.

- B. Los casos de infracciones al Reglamento que a juicio de las autoridades administrativas correspondientes conlleven penalidades inferiores a la suspensión serán atendidos directamente por esas autoridades administrativas. En los mismos emplearán un procedimiento informal siempre que se le notifique al estudiante la falta que se le imputa y se le brinde oportunidad adecuada de esclarecimiento y de defensa. Toda decisión será apelable ante las autoridades administrativas superiores de la Universidad.
- C. En todo caso, de no contestar el estudiante dentro del término que se ha señalado por la Junta de Disciplina o las autoridades administrativas correspondientes, se entenderá que el querellado acepta los hechos como han sido alegados.

Artículo 72.

Anualmente se constituirá en el Recinto una Junta de Disciplina que entenderá en los casos de disciplina previstos en el Artículo 71A. Dicha Junta rendirá al (a la) Decano(a) de Estudiantes o al funcionario que el(la) Rector(a) designe un informe con las recomendaciones pertinentes. Dicho funcionario, después de estudiar el informe y las recomendaciones, tomará su decisión la cual notificará al estudiante contra quien se establezca una querrela y a la Junta de Disciplina.

La Junta de Disciplina estará constituida por:

- a) Un miembro del personal universitario del Recinto nombrado por el(la) Decano(a) de Estudiantes.
- b) Dos profesores, uno de los cuales preferiblemente debe ser abogado, seleccionados por el Senado Académico.
- c) Dos estudiantes electos por mayoría absoluta del Consejo General de Estudiantes del Recinto en votación secreta de entre los miembros de la Comunidad Universitaria, que llenen los mismos requisitos que se exigen para ser representante estudiantil en el Senado Académico. Los Presidentes de los Consejos de Facultad o escuelas profesionales autónomas, el Presidente del Consejo General de Estudiantes del Recinto y los senadores no podrán ser candidatos en esta elección. De no ser elegidos se certificarán los estudiantes de promedio más alto.

La Junta deberá rendir sus recomendaciones no más tarde de treinta (30) días después de haber sido considerado finalmente el caso.

“La Junta de Disciplina tendrá, cuando lo crea necesario, asesoramiento técnico y profesional durante los procesos.”

“En vista de los casos que a ella venga, la Junta seguirá los procedimientos establecidos por éste y otros reglamentos vigentes en el Recinto y las normas adicionales compatibles con ellos que la Junta considere menester para el mejor desempeño de sus responsabilidades.”

Artículo 73.

El(la) Decano(a) de Estudiantes podrá utilizar la Oficina del Asesor Legal del Recinto o en su defecto recomendar al (a la) Rector(a) la persona o personas necesarias para que desempeñen las siguientes funciones:

- a) Investigar todo acto que aparezca posible violación grave a este Reglamento y al Reglamento General de Estudiantes.

- b) Representar al Recinto ante la Junta de Disciplina cuando lo considere necesario.
- c) Llevar récords de las investigaciones y de las vistas que se celebren.
- d) Otras funciones que le sean asignadas en relación con acción disciplinaria.

Artículo 74.

En lo que concierne a la disciplina en el salón de clase y a la conducta estudiantil relacionada con labores académicas tales como participación en tareas diarias, preparaciones, trabajos de laboratorio, exámenes, entrevistas, calificaciones y otras actividades similares, el profesor tendrá jurisdicción hasta tanto remita el caso al (a la) Decano(a) de Estudiantes y a las jerarquías académicas correspondientes. Deberá, además, remitir para consideración ulterior de las autoridades correspondientes las actuaciones de estudiantes que constituyan infracciones de la disciplina institucional.

Artículo 75.

Un profesor podrá suspender provisionalmente de su clase a cualquier estudiante por violación a las normas de conducta en relación con sus labores académicas, o en relación con su trato de estudiante y profesor. El profesor remitirá dentro de un plazo de 48 horas el caso al (a la) Decano(a) en cuya Facultad esté matriculado el estudiante notificándolo a la vez al (a la) Decano(a) de Estudiantes. El(la) Decano(a) correspondiente, luego de una entrevista con el estudiante, podrá suspenderlo provisionalmente del resto de sus clases, sobre lo cual notificará al (a la) Decano(a) de Estudiantes dentro de un plazo de 48 horas, procediendo de inmediato a hacer la investigación de los hechos o remitiendo el caso al (a la) Decano(a) de Estudiantes para que así lo haga, disponiéndose que en estos casos la suspensión previa a las conclusiones de la investigación no se prolongará más de diez (10) días. El(la) Decano(a) de Estudiantes o el(la) Decano(a) de la Facultad tomarán la acción disciplinaria correspondiente, según las normas y procedimientos establecidos en el Artículo 72, Capítulo VI de este Reglamento.

Artículo 76.

En todos los casos en que se tome sanción disciplinaria la persona que disponga esta sanción deberá notificarlo al (a la) Decano(a) de Estudiantes. De igual manera, el(la) Decano(a) de Estudiantes deberá notificar al (a la) Decano(a) de la Facultad cualquier sanción disciplinaria dispuesta contra algún estudiante de esa Facultad.

CAPÍTULO VII

ENMIENDAS AL REGLAMENTO

Artículo 77.

El 1% de los estudiantes regulares, cualquier organización estudiantil reconocida, o cualquier miembro del Senado Académico podrán proponer enmiendas a este Reglamento. Los estudiantes y las organizaciones estudiantiles interesados en proponer enmiendas deberán radicarlas por escrito ante el Consejo General de Estudiantes.

Artículo 78.

El Consejo General de Estudiantes deberá celebrar vistas públicas periódicamente para auscultar la opinión de los estudiantes sobre enmiendas propuestas a este Reglamento y hacer recomendaciones al Senado Académico.

Artículo 79.

Una vez consideradas las enmiendas en vistas públicas, el Consejo General de Estudiantes tendrá un término de treinta (30) días para hacer sus recomendaciones al Senado Académico. Las enmiendas se remitirán con las recomendaciones del Consejo de Estudiantes al Senado Académico para su consideración. Luego de aprobadas, pasarán a la Junta Universitaria, y finalmente al Consejo de Educación Superior para su aprobación final.

Artículo 80.

Copia de las enmiendas aprobadas deberán ser añadidas al Reglamento oficial del Recinto y circuladas en el campus universitario.



SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO
APARTADO 1131
RÍO PIEDRAS, P. R. 00921

93 AUG -3 AM 10:15

RECEIVED
ALCAIDIA DE RÍO PIEDRAS
RECINTO DE RÍO PIEDRAS

CERTIFICACIÓN NÚM. 79
AÑO 1992-93

Yo, RAMÓN ARROYO CARRIÓN, Secretario del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO que:

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el 15 de abril de 1993, tuvo ante su consideración el "Informe de un Comité de Estilo para revisar el texto de una enmienda al Artículo 6 del Reglamento de estudiantes del Recinto de Río Piedras".

El Senado acordó, por unanimidad, aprobar el texto revisado de la enmienda propuesta de la siguiente manera:

Ningún estudiante será privado, por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental ni ideas políticas o religiosas, de los derechos reconocidos en Puerto Rico ni de los servicios, beneficios, programas y prestaciones que brinda la Universidad. No podrá establecerse discriminación alguna por los referidos motivos en los programas, procesos, servicios y prácticas de la Universidad. Se garantizará a todo estudiante la igual protección de las leyes, normas y reglamentos, y la igual oportunidad de participación en las actividades de toda índole que lleve a cabo la Universidad.

Esta cláusula deberá interpretarse en forma no restrictiva, de modo que fomente una política institucional que amplíe sobre los derechos que reconoce: el derecho a la libertad de asociación, el cual está reconocido en el Artículo 5 del Reglamento de estudiantes del Recinto de Río Piedras (1988) y el de la libertad de expresión, el cual se rige por el Artículo 3 del Reglamento general de estudiantes (1963), enmendado en 1982.

Esta cláusula regirá en todas las prácticas administrativas, programas académicos y de asistencia económica del Recinto, así como en los procesos de admisión, transferencia, reclutamiento, promoción y empleo de estudiantes y protegerá su participación en todas las actividades de tipo cultural, social, atlética o política, entre otras, que se lleven a cabo en la Universidad. Esta enmienda al Reglamento representa un reconocimiento amplio de los derechos de los estudiantes en el Recinto de Río Piedras.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres.

Ramón Arroyo Carrión
Ramón Arroyo Carrión
Secretario del Senado

cbcf

Vo. Bo.

Eduardo González Tejeda
Eduardo González Tejeda
Rector Interino



